



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00324 00
DEMANDANTE: YOHN CARLOS CUELLAR GOMEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **YOHN CARLOS CUELLAR GOMEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E. – COLPENSIONES**.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese este auto de forma personal al señor PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E. – COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría de este Juzgado, a su disposición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto contencioso laboral.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ identificado con C.C. No. 79.343.677 de Bogotá y portador de la T.P. No. 82.122 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOVENO: Se requiere al abogado de la parte actora, para que se sirva allegar únicamente la demanda sin anexos en PDF firmada, cuyo tamaño no exceda de dos (02) MB; así mismo, se sirva aportar dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza